

El Procurador de Lima en España

(AÑOS 1533 a 1620)

Por JUAN BROMLEY

Ya desde los primeros descubrimientos en el Nuevo Mundo de Colón se inicia por los conquistadores el envío a España de representantes suyos que con el nombre de procuradores debían demandar en la corte castellana muy diversos privilegios y mercedes reales. Era ya el caudillo descubridor que solicitaba la autorización legal de su conquista, cuando no habían precedido las necesarias capitulaciones con los Reyes, como en los casos de Vasco Núñez de Balboa en Tierra Firme y de Hernán Cortés en México; eran ya los propios colonizadores, por sí mismos o por la voz de sus cabildos municipales, que pedían el amparo de sus derechos obtenidos o que reclamaban premios y gracias para sus personas o para las poblaciones que estaban fundando y constituyendo en las Indias Occidentales.

La institución de los procuradores de pueblos y ciudades, de remota y reconocida existencia en los reinos de España, fué autorizada para las Indias por el Emperador Carlos V mediante dos cédulas dadas, en Barcelona la una y en Toledo la otra, en el año 1528, cédulas que dispusieron que las ciudades, villas y poblaciones de América podían nombrar procuradores que asistiesen a sus negocios y los defendiesen en el Consejo de Indias y en los correspondientes tribunales y audiencias a fin de conseguir su derecho y justicia y las demás pretensiones que tuvieran a bien formular. Esta facultad otorgada a las poblaciones españolas-indianas fué luego condicionada, en 1613, por el Rey Felipe III en el sentido de que los gastos que ocasionaba el envío de dichos procuradores no debían gravar los propios de los cabildos, o sea las rentas municipales. En 1621 Felipe IV, derogando la autorización establecida, determinó que las ciudades, villas, lugares, concejos, universidades y comunidades seculares y eclesiásticas de las Indias quedaban prohibidas de enviar procuradores a la real corte a tratar de la solicitud y despacho de sus negocios, y que cuando se ofrecieran casos de pedimentos de mercedes lo hicieran por escrito, para que se proveyera lo que fuera justo de tales demandas. Se les exceptuaba de esta prohibición en las circunstancias en que los asuntos fueran tan especiales y de tanta gravedad que justificasen el envío del procurador, en cuyos precisos casos

debíase obtener la previa licencia del virrey o de la audiencia gobernadora, bajo responsabilidad de los causantes. El propio monarca Felipe IV, en 1621, ante los insistentes reclamos de las ciudades de Indias, hubo de derogar la indicada prohibición o limitación, restableciendo la facultad del nombramiento de procuradores, siempre que las designaciones no recayesen en los deudos o parientes de las autoridades de las audiencias reales de sus distritos. Cabe precisar que los representantes de las ciudades, y en ocasiones de todas las que componían una provincia o reino en América, tenían el nombre de procuradores generales en la corte real, para distinguirlos de los procuradores particulares de las poblaciones, que en el seno de sus cabildos defendían los intereses de ellas y de sus vecinos; de los procuradores de comunidades y de los que con la misma designación tenían funciones de orden judicial. Cabe precisar también que las ciudades poseían plena libertad legal, para la resolución de sus demandas, de contar en la corte de España y en el Consejo de Indias con los llamados agentes o solicitadores de negocios, a los que se abonaba por sus servicios, y, en ocasiones, con letrados especiales.

La contradictoria legislación dada sobre la existencia de los procuradores obedeció a diversas razones, notorias unas y prudentes y encubiertas otras. Como regla general, el procurador de ciudades en corte del Rey, por la calidad de su misión y por los poderes públicos de que se le premunía, se hallaba en mejor posibilidad de conseguir la satisfacción favorable de las mercedes que solicitaba, gracias y concesiones que la corte y tribunales de Castilla eran tan avaros de otorgar a sus posesiones indianas, sea por la calidad y trascendencia de ellas, sea porque se prefería concederlas, cautelosamente calculadas y discriminadas, por medio de cédulas reales, de provisiones emanadas del Consejo de Indias o por iniciativa, previamente sopesada en la corte, de los virreyes, audiencias y gobernadores del Nuevo Mundo. Justificaba, en cierta manera, esos propósitos y prevenciones una doble razón: que las ciudades multiplicaban las ocasiones de elegir procuradores, con grave desmedro de la hacienda municipal; y que en gran parte de esas oportunidades los enviados a España aprovechaban de los dineros que se les daba para hacer realidad un viaje a la corte peninsular que tenían inminente para el logro de sus fines personales, o que apenas conseguían la obtención de mercedes dilatorias o de poca sustancia, o que no ponían la diligencia indispensable en la comisión que se les otorgaba. Frente a esas plausibles restricciones de la voluntad real, y frente, a su vez, a las exigencias ineludibles de las ciudades de exigir gracias y mercedes, se interponía el hecho de la obtención de la previa licencia superior de los virreyes y las audiencias, que con sutiles reparos y artificiosas morosidades, so pretexto de que los cabildos se empobrecían o se empeñaban nombrando procuradores, hallaban la manera, razonada o compulsiva, de que se cumpliesen los deseos del Soberano de evitar la designación

de los referidos mandatarios de las ciudades americanas. Mas hubo ocasiones en que la nominación de tales procuradores halló asidero en el favor virreinal o en la conveniencia política y ciudadana.

Dos clases de móviles indujeron a los cabildos de Indias a batallar incesantemente por la existencia de sus procuradores en España: uno relacionado con la defensa de los intereses generales de sus provincias y otro vinculado á la satisfacción de necesidades imperiosas de sus ciudades y vecindarios; y de ahí que los procuradores asumían, según ambas circunstancias, representación integral o parcial. En el primero de los casos enunciados las peticiones se referían, principalmente, a conseguir que los repartimientos de indios, otorgados a los conquistadores y sus descendientes, o sea a los llamados vecinos feudatarios, se concediesen a perpetuidad, o por lo menos por mayor número de vidas del establecido, en cambio de donativos de dinero al Soberano. Esta pretensión se fundamentaba en la posibilidad del mejor tratamiento y conservación de los naturales por parte de sus encomenderos, demanda en la que el interés real era opuesto porque le limitaba las oportunidades de hacer nuevas adjudicaciones de repartimientos de indios a los validos de la corte y a los numerosos pretendientes de esas prebendas, porque la vacancia de las encomiendas suponía en muchos casos su incorporación a la hacienda real y porque de los tributos de los mismos repartimientos se asignaban algunos productos para fundación o sostenimiento de instituciones educativas y religiosas y para la ejecución de obras públicas en las poblaciones.

Petición requerida, de carácter también general, fué la de que las ciudades del virreinato peruano tuvieran representación directa, con voz y voto, en las cortes peninsulares que convocaban periódicamente los reyes y en las que se debatían tanto las necesidades de la monarquía como los derechos y fueros de las comunidades de las ciudades españolas; pretensión ésta que sólo fué conseguida al finalizar ya la dominación ibérica en el Nuevo Mundo, cuando la reunión de las memorables Cortes de Cádiz. La imposición de la mita de indios para las explotaciones mineras también fué asunto de las peticiones de los cabildos seculares, punto en el que, aunque coincidían los intereses reales y los de los demandantes, la Corona puso obstáculos y reticencias, en favor del indígena, hasta que por las urgencias del siempre exhausto erario español se hubo de acceder a la implantación de esa mita de minas, para desesperación y ruina de la raza aborígen.

La segunda clase de peticiones de los cabildos, las de carácter particular, fueron las encaminadas a obtener mercedes reales para el progreso de las ciudades y para provecho de sus instituciones representativas, civiles y religiosas; las de refrendación de privilegios ya concedidos por los virreyes, audiencias y gobernadores; las de otorgamiento de nuevas gracias y defención de fueros y jurisdicciones; las de aumento de

las rentas municipales para la mejor eficiencia de la acción comunal; y las relativas a la creación y sostenimiento de centros de instrucción y de asistencia social.

Es históricamente evidente que la institución de las procuradorías generales, tan poco grata a los intereses de la Corona Española y por ello siempre entrabada por los virreyes y las audiencias, derivó positivos beneficios para el progreso de las ciudades americanas, provechos que se obtuvieron ya por gestiones directas e inmediatas de los procuradores, ya por iniciativa de las autoridades coloniales superiores, incitadas por la presión pública. Dentro de esa acción insistente y trascendental de los cabildos en favor de sus poblaciones y vecinos, se observa el constante afán que tuvieron de conseguir una menor dependencia en sus relaciones con la Metrópoli Peninsular y una mayor autonomía para las clases dirigentes criollas y para las poblaciones que integraban el virreinato. Vagas corrientes e influencias ellas que, en el decurso de tres siglos, fueron preparando a los pueblos americanos para la conquista de su soberanía política.

Los primeros Procuradores de Lima.

El primer procurador que tuvo el recién conquistado reino del Perú fué el Capitán Hernando Pizarro, que viajó a España llevando el oro y la plata que correspondió a la Corona Real del rescate del Inca Atahualpa en Cajamarca. Entre otras importantes cédulas que trajo de la Península estuvieron la que extendió los límites de la gobernación de su hermano Francisco Pizarro y la que otorgó a Diego de Almagro la gobernación de la Nueva Toledo.

Sebastián Rodríguez, residente en España, fué agente-solicitador de Lima y obtuvo en sus gestiones que se hiciera merced a su cabildo del ramo denominado de la fiel ejecutoría, encargada del cumplimiento de las ordenanzas municipales y de la imposición de sanciones a los trasgresores de ellas. La cédula correspondiente fué dictada en el año 1539 y ratificada en 1549. El Virrey Conde de Nieva creó durante su gobierno otro oficio de fiel ejecutor, y el Cabildo, para evitar que se nombrase en ese cargo a persona de fuera del ayuntamiento, hizo a la Corona un donativo de siete mil pesos de oro. Felipe II, por provisión de 15 de marzo de 1568, refrendó las indicadas cédulas; y el Virrey Toledo, por provisión de 13 de mayo de 1579, facultó a los fieles ejecutores para que portaran vara de la real justicia, en señal de autoridad.

El Procurador Hernando de Cevallos.

En la reunión tenida por el Cabildo de Lima el 7 de agosto de 1536 el Regidor Cristóbal de Burgos, que ejercía el cargo de procurador de

la ciudad, expresó la conveniencia de que el Ayuntamiento designase persona que fuese con poder a negociar a la corte de S. M. asuntos convenientes al sustentamiento de la tierra y de los vecinos y pobladores de ella, para lo que se podría aprovechar el viaje que el capitular Rodrigo de Mazuelas iba a hacer a España llevando el oro perteneciente a la Corona Real, y en atención a que era hombre hábil y de confianza para entender en dichos negocios. En sesión posterior el Cabildo, reconociendo que Mazuelas era persona enferma, casado en España y que tenía muchas ocupaciones, acordó que fuese de procurador general de la ciudad a la Península Hernando de Cevallos. Luego de dársele el poder y las instrucciones pertinentes y de señalársele un salario de cuatro mil pesos ensayados, Cevallos emprendió su viaje por fines del año indicado de 1536. Sus gestiones en la corte española se concretaron en la obtención de varias cédulas reales favorables a los intereses de la ciudad. Entre ellas se contaron: el otorgamiento de Escudo de Armas a Lima, documento en el que se confirmó su fundación hecha por Francisco Pizarro el 18 de enero de 1535; la disposición de que cuando en los cabildos municipales de América se tratase alguna cosa contra el gobernador, su teniente o contra los regidores, la persona debatida debía salir del ayuntamiento; y la resolución de que en los pleitos y sentencias que llegasen a quinientos pesos los interesados podían apelar ante el cabildo del pueblo donde residiesen, y que de aquellos que sobrepasasen a esa suma se apelara ante la Audiencia Real que acababa de fundarse en la ciudad de Panamá. Esta decisión tuvo por objeto ahorrar tiempo y gastos a los moradores del Perú.

Los Procuradores Fray Tomás de San Martín y Capitán Jerónimo de Aliaga.

El día 1º de febrero de 1549 ingresó al Cabildo de Lima, que seccionaba, el Regidor del Cuzco Antonio de Quiñones y propuso la conveniencia de que su ciudad y la de los Reyes enviasen, en representación del reino, procuradores a España que agradeciesen las mercedes que el Rey les había hecho y que solicitasen otras gracias en favor de los pueblos y moradores del Perú. Los capitulares de Lima expresaron que estaban de acuerdo con la propuesta que hacía y que al efecto procedía escribir a las demás ciudades pidiéndoles que por el intermedio de sus diputados diesen poder a las personas que designasen Lima y el Cuzco y a las que entregarían sus particulares instrucciones.

Como la mayor parte de las ciudades no otorgaron los poderes solicitados ni enviaron sus respectivos representantes, la comuna limeña, en 6 de diciembre del propio año de 1549, nombró como sus procuradores en España al Capitán D. Jerónimo de Aliaga, Secretario de la Real Audiencia, y al Regente y Provincial de la Orden de Santo Domingo en el

Perú Fray Tomás de San Martín, a cada uno de los cuales asignó un salario de diez pesos de oro por cada día de los que durase su comisión, desde su partida del puerto del Callao, debiéndose adelantarles dos mil pesos. La carta que para el Soberano de España entregó el Cabildo a sus procuradores decía:

“Sacra Católica y Cesárea Majestad.—Después que esta tierra se descubrió, conquistó y ganó en nombre de V. M., esta Ciudad de los Reyes y provincia no ha tenido libertad de enviar sus procuradores á besar los piés á V. M. por las grandes mercedes que siempre le ha hecho y hace y que cada día se espera que V. M. hará y particularmente á esta Ciudad de los Reyes. Ahora que Dios nuestro señor ha sido servido darnos paz, así por haber venido á ellas el Licenciado Pedro de la Gasca en vuestro real nombre, que con su celo, cordura y valor y con haber hallado á los vasallos de V. M. tan deseosos de vuestro real servicio y principalmente á los de esta Ciudad de los Reyes, y esta tierra está pacífica y castigados los rebeldes á vuestra Real Corona, que se ganó perpetua libertad para servir á V. M. como sus leales vasallos, y así pareciéndonos tiempo oportuno, acordamos de elegir y nombrar en nombre de esta ciudad al Padre Maestro Fray Tomás de San Martín, Prior Provincial de la Orden de Predicadores de estas provincias, y al Capitán Jerónimo de Aliaga, Secretario de S. M. en esta su Real Audiencia, conquistador de estas provincias, para que como personas de crédito besen los piés de V. M. por la benignidad y gran clemencia que con todos ha usado, para el informar de todo lo que V. M. fuere servido de informarse de estos reinos, así de la riqueza y calidad de ellos como de todo lo demás que en ellos ha sucedido, como personas celosas de vuestro real servicio y de quienes recibirá todo contentamiento, informando con toda rectitud y verdad. Suplicamos á V. M., humildemente, los oiga y dé el crédito que conviene darse á personas elegidas para tan alto fin.—Nuestro Señor tenga á V. M. en su santo servicio, con salud y señorío de mayores reinos.—De los Reyes, 28 días de Enero de 1550 años.—Sacra Católica y Cesárea Majestad besan los piés de V. M. sus naturales súbditos y vasallos.—D. Antonio de Ribera—Francisco de Talavera—Sebastián Sánchez de Merlo—García de Salcedo—Nicolás de Ribera—Francisco de Ampuero—Cristóbal de Burgos—Licenciado Rodrigo Niño—Antonio de Solar—Juan Cortés—Diego de Gutiérrez, Escribano del Cabildo”.

Las instrucciones dadas por el Ayuntamiento a sus procuradores fueron las siguientes:

- 1.—Que besen los piés de S. M. por la benignidad que con estos reinos ha usado y particularmente por haber enviado al Licenciado Pedro de la Gasca á la pacificación y sosiego de ellos.
- 2.—Pedir á S. M. que confirme las mercedes hechas á esta ciudad.
- 3.—Solicitar que los pleitos tocantes á indios se puedan definir en esta Audiencia, sin tener que remitirlos á España.
- 4.—Que los Cabildos sean libres y que al de esta Ciudad de los Reyes se le faculte para no admitir que ninguno de los oidores de su Real Audiencia sea Corregidor en ella.
- 5.—Que no se pueda á la vez tener cargo real y ser encomendero de indios, ó lo uno ó lo otro.

- 6.—Que á la Ciudad de los Reyes se le haga merced de poseer el cargo de alguacil mayor y que éste, y no otro, pueda visitar los navíos que lleguen al puerto del Callao.
- 7.—Que por cuanto esta ciudad tuvo indios encomendados cuando se pobló en Jauja, que se confirme esa merced, ó que se le otorgue los primeros que vacasen en su jurisdicción, para que con ellos se puedan hacer los reparos necesarios en los puentes y las acequias, lo que es en provecho de los naturales.
- 8.—Que se ayude con rentas reales á la construcción de un puente sobre el río de la ciudad, pues en las crecientes del verano se ahogan muchos españoles é indios al atravesarlo.
- 9.—Que se disponga que los repartimientos de indios se otorguen á perpetuidad á sus encomenderos en cambio de un donativo de dinero que harían al Soberano los agraciados.
- 10.—Que se dé alguna ayuda de costa al capitular del Cabildo que anualmente tiene á su cargo sacar el Estandarte Real, para asistirlo en los gastos que hace, y que la designación de esa persona la haga la ciudad representada por su Ayuntamiento.
- 11.—Que se conceda á la ciudad el disfrute de los ramos y rentas de la pregonería y de la correduría de lonja y que se confirmen las mercedes hechas de tener carretas para el trajín comercial, así como la posesión de las lagunas y pesquerías de su jurisdicción.
- 12.—Que se otorgue un salario á los regidores del Cabildo.
- 13.—Que sólo ocho regidores integren el cuerpo concejil.
- 14.—Que se aumente el salario de los oidores de la Real Audiencia para que con menos necesidad puedan administrar justicia.
- 15.—Que uno de los oidores que hayan sido de la Audiencia de Lima forme parte del Real Consejo de las Indias.
- 16.—Que se faculte que se pueda enviar indios á trabajar en las minas.
- 17.—Que del oro y la plata que se extraen de las minas sólo se saque el décimo para beneficio de la Corona, ello durante diez años, en lugar del quinto acostumbrado.
- 18.—Que se otorgue á Lima el título de muy noble y muy leal ciudad.
- 19.—Que en la ciudad no haya corregidor por haber en ella Audiencia Real, y que basten para ejercer justicia los alcaldes ordinarios.
- 20.—Que los oficiales reales (tesorero, factor y contador de la real hacienda) sólo puedan participar en las deliberaciones del Cabildo cuando se traten asuntos relacionados con las rentas reales.
- 21.—Que en la sucesión de los repartimientos de indios y á falta de hijos del encomendero fallecido no herede su mujer, sino que ellos pasen á posesión de su pariente más cercano, siempre que éste sea persona de crédito y que resida y haya servido en la tierra.
- 22.—Que la ciudad pueda conocer, como conoce, en los pleitos ascendentes hasta sesenta mil maravedises, no obstante haber en Lima Audiencia.
- 23.—Que el Cabildo pueda elegir sus alguaciles menores para la ciudad y para el campo dentro de los términos y límites de Huamanga y Huánuco, ya que Huamanga se fundó dentro de territorio de la jurisdicción de Lima y que Huánuco se fundó con condición de que estuviera sujeta á la autoridad de la Ciudad de los Reyes.
- 24.—Que se confirme la posesión por el Cabildo de los cargos de la fiel ejecutoría.
- 25.—Que también se confirme á la ciudad la facultad que tiene de otorgar solares urbanos y estancias rurales á sus vecinos.

- 26.—Que con socorro real se haga en esta ciudad un edificio á modo de monasterio donde se recoja á las mestizas hijas de españoles fallecidos y en donde se les pueda doctrinar en la fé católica y enseñar labores domésticas; y que así mismo se haga otro edificio á modo de hospital donde se recojan los mestizos huérfanos, hijos de españoles é indias. En esos edificios permanecerían las mujeres hasta la edad en que pudieran ya casarse, y los hombres hasta que lleguen á edad de poder bastarse por sí mismos.
- 27.—Que en retribución á los grandes servicios que prestó á la Corona de España el Marqués D. Francisco Pizarro, se ampare mejor á sus hijos Francisco y Francisca Pizarro, haciéndoles nuevas mercedes, ya que es poco lo que tienen.
- 28.—Que el Rey y su Santidad el Papa faculden que del diezmo que pagan los indios se abone el salario de los clérigos que los doctrinan, ello aparte el tributo que deben entregar á sus encomenderos.
- 29.—Que se confirme la obligación que tienen los indios de labrar una casa á sus respectivos encomenderos.
- 30.—Que de las rentas reales se dé un subsidio de tres mil pesos á los hospitales para pobres existentes en la ciudad.
- 31.—Que á los conquistadores del reino se les otorgue de preferencia oficios reales y repartimientos de indios.
- 32.—Que se tasen nuevamente las tierras concedidas á los vecinos, ya que las primeras tasaciones hechas se hicieron sin el debido conocimiento y experiencia de la tierra.
- 33.—Que no haya obligación de que los encomenderos entreguen el diezmo de sus tributos de indios á los prelados religiosos, ya que tienen el diezmo de sus cosechas y frutos .
- 34.—Que los hijos de los vecinos de la ciudad, en habiendo vivido en ella por espacio de diez años cumplidos y siendo hábiles y suficientes, puedan obtener las dignidades eclesiásticas y sus beneficios.
- 35.—Que en el convento de los dominicos de esta ciudad se establezca un estudio general, con los privilegios de que goza el estudio general de Salamanca para evitar los grandes gastos que tendrían que hacer los hijos de los españoles y de los naturales de este reino en ir á estudiar á España y por el peligro de que muchos de ellos, por falta de medios, permanezcan en la ignorancia.
- 36.—Que los que ejercen el cargo de protector de indios estén sujetos á la jurisdicción real y sean nombrados por las autoridades de la Audiencia á fin de que los naturales sean mejor tratados y amparados.
- 37.—Que para la mejor perpetuación de la tierra se establezca que los virreyes y oidores de la Audiencia deben estar casados, lo mismo que los vecinos feudatarios.
- 38.—Que á los oidores de la Audiencia se les obligue á dar juicio de residencia al término de su mandato.
- 39.—Que se permita á los vecinos de la ciudad, cuando quieran partir para establecerse en España, poder vender sus haciendas á las personas que por sus méritos y servicios estén en aptitud de ser encomenderos.
- 40.—Que el Rey confirme el perdón que el Licenciado de la Gasca concedió á muchos que intervinieron en las últimas guerras civiles para que los habitantes del reino tengan más entero descanso.
- 41.—Que en caso de no conseguirse la perpetuidad de los repartimientos de indios ellos se prolonguen por dos vidas más.
- 42.—Que se deje en libertad á los vecinos para poder viajar á España,

donde tienen sus parientes y deudos, sin que pierdan su derecho al tributo de sus indios, siempre que acrediten no deber nada á la hacienda real; y

- 43.—Que se mejore los repartimientos divididos y escasos pertenecientes á los caciques.

Los procuradores Fray Tomás de San Martín y Capitán Jerónimo de Aliaga dejaron constancia de haber recibido los dos mil pesos del adelanto de sus haberes y se comprometieron a que el término de su comisión sería de dos años. Antes de partir de la ciudad, por enero del año 1550, recibieron varias cartas de presentación para el Rey y el Príncipe españoles, para los miembros del Consejo de Indias y para diversos altos nobles y prelados de la Península.

Aliaga se radicó definitivamente en España y Fray Tomás de San Martín regresó al Perú en 1555, electo Obispo de Charcas, y dió cuenta al cabildo de la misión que se le encomendara, presentando varias cédulas que había conseguido en favor de la ciudad y del reino. Sin embargo de ello, el ayuntamiento limeño, en su sesión del 25 de agosto de ese año, deliberó que Fray Tomás había vuelto sin haber negociado los asuntos que se le encargaron, por lo que se determinó que debía devolver los dos mil pesos que se le entregaron para el cumplimiento de su comisión; decisión ésta que parece que quedó sin efecto.

Que la misión en España de Aliaga y Fray Tomás de San Martín fué de provecho lo acredita el haber conseguido la dación de la cédula real que mandó fundar un estudio general y universidad en el Convento de los Dominicos de Lima. Debido a sus propias gestiones o a la influencia que ellas tuvieron ulteriormente, el Cabildo de Lima obtuvo varias de las gracias materia de la instrucción dada a esos procuradores: la desaparición del cargo de corregidor de la ciudad, quedando el gobierno local en manos de los alcaldes ordinarios; la posesión del cargo de alguacil mayor, encargado de administrar justicia y de ejercer vigilancia civil y criminal; la construcción del puente sobre el río de la población, obra que realizó el Virrey D. Andrés Hurtado de Mendoza, Marqués de Cañete; el otorgamiento de salario a los regidores y de ayuda de costa al alférez real; la fundación del Hospital de San Andrés y del recogimiento de mestizas huérfanas llamado de San Juan de la Penitencia, iniciativas todas realizadas por el propio Marqués de Cañete; la posesión, también por el cabildo, de los ramos de la pregonería y de la corredería de lonja; y el título de muy noble y muy leal ciudad dado a Lima.

El Procurador D. Antonio de Ribera.

El año 1554, con la opinión favorable de los vecinos feudatarios de Lima, fueron nombrados procuradores generales en España el Capitán D. Antonio de Ribera y el Maestre de Campo D. Pedro Portocarrero. Co-

mo éste tuviera impedimento para viajar, se designó en su reemplazo a D. Pedro Luis de Cabrera, vecino del Cuzco, que representaría a su ciudad.

D. Antonio de Ribera era uno de los vecinos más connotados y opulentos de Lima. Actuó como maestre de campo en la expedición de Gonzalo Pizarro al país de la Canela, de la que se desprendió la de Orellana, que recorrió el río de las Amazonas, desembocando en el Atlántico. Casado con Da. Inés Muñoz, mujer que fué primero de Francisco Martín de Alcántara, hermano materno de Francisco Pizarro, compartió la fortuna de ella y sus valiosos repartimientos de indios en Jauja. D. Pedro Portocarrero, también rico y prestante vecino de la ciudad, acaso renunció a viajar a Castilla por haber actuado como maestre de campo en la rebelión de Gonzalo Pizarro, aunque, gracias a sus influencias, a su estirpe de hidalgo y a sus medios de fortuna, se acogió finalmente al perdón real otorgado por la Gasca.

Del resultado de la misión encomendada a Ribera no han quedado mayores huellas, pero se sabe que introdujo al Perú diversas especies vegetales, como los primeros olivos, que acrecentaron su fortuna (1).

El Procurador Juan Cortés.

En 11 de diciembre de 1564 el Cabildo de Lima designó al Capitán Juan Cortés como su procurador general en España, asignándole para su viaje y comisión la suma de dos mil pesos, revocando al propio tiempo los poderes que se habían otorgado en 1550 a Fray Tomás de San Martín y a Jerónimo de Aliaga.

Cortés partió para España a comienzos del año siguiente de 1565 y consiguió, tras exitosa gestión, el otorgamiento de las siguientes cédulas reales:

- 1.—La confirmación de la posesión por el Cabildo de la correduría de lonja, que era el lugar público donde los vecinos y particulares de la ciudad podían vender en remate sus especies. La posesión de la correduría, que la tenía el Ayuntamiento desde muchos años antes, le fué confirmada por el Virrey D. Andrés Hurtado de Mendoza, Marqués de Cañete, por provisión de 20 de Abril de 1558, facultándose á la autoridad comunal para gozar de sus frutos y rentas y para poder arrendarla por el precio y durante el tiempo

(1).—En carta a España decía el Virrey D. Andrés Hurtado de Mendoza refiriéndose a D. Antonio de Ribera y a su viaje: ...“y los que son ricos (los encomenderos) no sé si convienen en la tierra algunos de ellos, especial D. Antonio de Ribera, porque tiene muy vivo él y su mujer la opinión de Pizarro y es de los que he hallado peor relación, y así creo que si le hallara en este reino le hubiera enviado de él, como a otros. Su mujer es de tan buen recado que le llevará más de cincuenta mil pesos y con algo que allá V. M. le haga merced quedarán los indios en su real corona, que son razonables y les estará muy bien, pues no tienen más de un hijo”.

El historiador Juan de Castellanos, en su *Elegía de Varones Ilustres de Indias* y en su canto IX, que trata de la historia de Cartagena y de las alteraciones habidas entre el Adelantado D. Pedro de Heredia y el Capitán Jorge Robledo,

que le pareciese. El Virrey Conde de Nieva quitó esa renta al Cabildo, poniéndola á disposición de la Corona. El Rey Felipe II, por provisión de 15 de Marzo de 1568, dispuso que el Cabildo tomase en sí la correduría en cuanto cesase el arrendamiento de ella hecho por Nieva. La persona en quien se remataba la correduría tenía el título de corredor mayor de la ciudad y podía poner hasta dos personas en la plaza con mesa pública para recibir lo que se les diese á vender, llevando un porcentaje en la venta como derecho. En 1565 la renta de la correduría pertenecía la mitad á la ciudad y la otra mitad al Rey y producía 7,500 pesos anuales. En 1572 el Ayuntamiento dispuso que el corredor de lonja tuviera por derechos sobre el precio de las ventas el uno por ciento pagado por el vendedor y el uno por ciento abonado por el comprador.

- 2.—La confirmación de la propiedad por el Cabildo, para renta de la ciudad, de una laguna y de un estanque de agua salada en el puerto

hace alusión a D. Antonio de Ribera y a su accidentado viaje a España en las siguientes estrofas:

"I ansí, sin procurar absoluciones,
ni se parar a corrección cristiana,
haciéndole cien mil protestaciones,
cada día la gente castellana,
acerca de sus grandes dilaciones,
determinó salirse de La Habana,
y aún porque Don Antonio de Ribera
ésta quiso dejar y salir fuera".

"El cual llevaba del Pirú bastantes
recados de poderes e instrucciones
para pedir al Rey cosas tocantes
al bien de aquellas prósperas regiones;
y solo, sin los otros navegantes
quiso salir de aquellas confusiones,
en San Andrés, un galeón terrible,
que compró por ser hombre de posible".

"Tal intención por el Farfán sabida,
que por ventura fué con tal intento,
dió pregón que so pena de la vida
nadie haga del puerto mandamiento;
mas aprestóse para la partida,
no sin sospecha grande del mar viento,
pero por los murmullos de las gentes
no curó de mirar inconvenientes".

"Salió del puerto, no de buena gana,
que de mar bonancible desespera,
y del galeón hizo capitana
donde iba Don Antonio de Ribera.
No hallan los navíos la mar llana,
antes los combatió tormenta fiera,
y cuanto más la noche se cerraba,
la mar más se movía y alteraba".

"Los otros de la mísera tragedia,
por jarcias y por mástiles asidos,
entre tanto que gente los remedia
y sean con bateles socorridos,
entrestos mismos Don Pedro de Heredia,
Farfán y Don Antonio sin vestidos,
que con el resto que no se pregona,
entraron en la nao Bretendona".

- del Callao de los que se obtenían ciertos pescados, cuyo usufructo vendió el Conde de Nieva.
- 3.—La confirmación de la provisión dada por el Virrey Marqués de Cañete señalando un salario de 88 pesos á los regidores.
 - 4.—La facultad del Cabildo de rematar las corredurías, carnicerías y otros ramos de renta comunal en las personas que más dinero diesen por ellas, ya que había costumbre de que los arrendadores las obtuviesen por el tanto en las nuevas subastas .
 - 5.—La cédula que disponía que no podía haber más de doce regidores en el Cabildo, número que fijó Pizarro al fundar la ciudad y que después fué aumentado con nuevos nombramientos reales.
 - 6.—Cédula disponiendo que el virrey debía concurrir á las casas del Cabildo el día de la elección de cargos, á fin de evitar que esas designaciones se realizaran en su despacho .
 - 7.—Cédula ordenando que los alguaciles menores de la ciudad no sean ocupados en los negocios particulares de los alguaciles mayores ni en acompañar y servir á las mujeres de éstos.
 - 8.—Cédula facultando á la ciudad y sus vecinos para escribir al Rey sobre sus asuntos, sin que el virrey lo impida.
 - 9.—Cédula autorizando al Cabildo para que en los términos de la ciudad pudiera, á su costa, formar ventas para hospedaje de los caminantes, disponiendo de su producto.

Sobre las peticiones hechas en España por el Capitán Juan Cortés, hay esta importante carta que escribió el Rey a la Real Audiencia de Lima, el año 1568:

“El Rey.—Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia Real que reside en la Ciudad de los Reyes de la Provincias del Perú y Muy Reverendo en Jesucristo Padre Arzobispo de la dicha ciudad.— Sabed que el Capitán Juan Cortés, vecino y regidor de esa ciudad, y en nombre de ella me ha hecho relación que en esa dicha ciudad y reino hay mucha cantidad de hijos de vecinos conquistadores y pobladores los cuales por el encomendar á los mayores los repartimientos de sus padres, quedan perdidos, y que por evitar los inconvenientes que se podrían seguir de que tantos hijos de hombres honrados queden sin hacienda en esa tierra y sin género de remedio, convenía a nuestro real servicio fuesen ocupados en cosas virtuosas, suplicándome en el dicho nombre que acatando lo susodicho hiciese merced á la dicha ciudad de que en ella hubiese estudio general y que para ello mandase señalar la cantidad de renta que conviniese en tributos de indios vacos ó en un repartimiento de esas provincias, adonde todos los de ese reino viniesen á estudiar, y que así mismo les hiciese merced de mandar que las dignidades de las iglesias catedrales se provean de aquí adelante en los hijos de los dichos conquistadores y pobladores, prefiriendo en ello á los más virtuosos y beneméritos, para que todos se animasen á seguir el estudio, ó como la mi merced fuere. Lo cual visto por los del nuestro Consejo de las Indias, porque yo quiero ser informado de lo susodicho y si hay de presente en esa Ciudad de los Reyes algún estudio, y no lo habiendo, dónde se podrá fundar en ella y qué tanta cantidad será menester para su dotación y fundación, y de dónde se podrá haber, con que no fuese á costa de nuestra real hacienda, y de todo lo demás que os pareciere que sobre ello debemos ser informados: vos encargo y mando que lo veáis y en-

viéis ante nos al dicho nuestro Consejo de las Indias relación particular, juntamente con vuestro parecer de lo que en ello se debe proveer, para que en él se vea y mandemos proveer lo que más convenga.— Fecha en Madrid, á 25 de Febrero de 1568.—Yo el Rey.—Por mandado de S. M., Francisco de Erazo”.

El Procurador D. Jerónimo de Guevara

La implantación del impuesto llamado de alcabala, en el año 1592, bajo el gobierno del Virrey D. García Hurtado de Mendoza, levantó vivas protestas en Lima y en todas las ciudades del virreinato. Estaban obligadas a pagar ese impuesto todas las personas no exceptuadas expresamente con respecto a las cosas que se cogieren, vendieren y contrataren, ello es, tanto de los frutos como de las mercaderías. Con motivo de la imposición de este gravamen el Cabildo de Lima creyó oportuno enviar procurador a España que a la vez que suplicara la derogatoria de la alcabala pidiese al Rey la resolución de diferentes asuntos de interés y de necesidad para el Perú. Tras largas discusiones, favorables y adversas al nombramiento de procurador, fué elegido para desempeñar el cargo el Alcalde D. Jerónimo de Guevara y Manrique a quien se asignó un salario de tres mil pesos anuales. El Virrey, no obstante las oposiciones de varios de los capitulares, concedió la indispensable licencia para que se hiciese la designación del representante del Ayuntamiento en la real corte.

La instrucción que D. Jerónimo de Guevara llevó a España contenía las siguientes peticiones:

- 1.—La suspensión en el reino del Perú del impuesto de alcabalas.
- 2.—La confirmación de la jurisdicción que la ciudad tenía sobre el puerto del Callao.
- 3.—La facultad de que Lima asumiera, para renta municipal, el derecho de realizar, con carretas propias, el traslado de las mercaderías entre la ciudad y el Callao.
- 4.—La confirmación de las provisiones virreinales que otorgaron al Cabildo la propiedad de dehesas para el pastaje de los ganados que entraban a la ciudad para ser beneficiados.
- 5.—Que el General del Callao, o autoridad política superior, no pudiese disponer en las mercaderías que llegaban al puerto, ni que se permitiese realizar justicia civil y criminal en él, correspondiendo al cabildo el ejercicio de esas funciones.
- 6.—Que al cabildo se le autorizara para nombrar dos alcaldes de la hermandad que vigilaran la seguridad de los caminos y castigasen a los malhechores.
- 7.—Que se refrendase la disposición vigente de que el Cabildo de Lima sólo podía componerse de doce regidores.
- 8.—Que los regidores pudiesen portar armas ofensivas y defensivas dentro de la ciudad y sus términos, pudiendo prender a los delincuentes sorprendidos en infraganti delito.
- 9.—Que para ser regidor de la ciudad era necesario ser hijodalgo.

- 10.—Que se otorgase al cabildo nuevas rentas, para atender a las necesidades públicas, como el arrendamiento de las tabernas y de los mesones o tambos de su jurisdicción, poniendo en ellos aranceles.
- 11.—Que se dé a la ciudad en propiedad las dehesas del valle de Pachacámac para pasto de ganados.
- 12.—La revocación de la cédula ganada por el procurador Juan Cortés sobre que la ciudad no hiciera gastos en los recibimientos de los virreyes.
- 13.—La confirmación de la provisión que permitía al cabildo gastar trescientos pesos cada año en la celebración de la fiesta del Corpus Christi.
- 14.—El establecimiento en Lima de un consulado de mercaderes, con las constituciones y privilegios de que gozaba el Consulado de Sevilla.
- 15.—Que no se implantase estanco en las salinas del reino.
- 16.—Que los alcaldes de corte de la real audiencia no interviniesen en el conocimiento de las sanciones por quebranto de las ordenanzas municipales ni en la fijación de los precios de los alimentos y mercaderías.
- 17.—Que se autorizara el establecimiento en Lima de la orden religiosa de Nuestra Señora del Carmen.
- 18.—Que la jurisdicción de la ciudad se extendiese por lo menos en diez leguas y que dentro de ella no actuasen los corregidores de las provincias o partidos limítrofes.
- 19.—Que a los sacerdotes de los pueblos de indios se les rebajaran sus sínodos en proporción al número exacto de los naturales que hubieren en ellos.
- 20.—Que se prohiban los matrimonios sin licencia de los padres de los contrayentes, pues la costumbre existente en el reino de que los hombres y las mujeres se casen con quien se les antoja ha derivado muchos daños y pesadumbres.

El procurador D. Jerónimo de Guevara no cumplió la misión que le encomendara el cabildo, pues durante su viaje jugó y perdió el dinero que se le había adelantado, por lo que llegó a Sevilla en estado de total pobreza y no regresó más al Perú. La licencia que le otorgara el virrey para viajar a España tuvo por objeto alejarlo del reino por su carácter levantisco y por haber sido uno de los vecinos de Lima que con más calor se opuso a la implantación de las alcabalas (2).

(2).—Acerca de D. Jerónimo de Guevara escribió el virrey a España lo siguiente: "El que en esta ciudad más se señaló en contradecir esto (la implantación de las alcabalas) fué D. Jerónimo de Guevara, hijo de Vasco de Guevara, vecino y alcalde ordinario en ella, mozo poco asentado y corregido, al cual nombró el cabildo para enviarle como su procurador en la Corte; y pareciéndome en esta ocasión estaría mejor fuera del reino, lo permití. Tendría por cosa muy conveniente que V. M. no le oyese, o de que se le mandase que en materia de alcabalas no trate palabra, sino de otros negocios de la ciudad que lleva a su cargo, en que V. M. le podrá hacer la merced que fuere servido; y viniendo acá, con brevedad, nueva de que V. M. no le ha oído en materia de alcabalas, no se desasosegarán las ciudades del reino a enviar sus procuradores, porque todas las alteraciones y desasosiegos pasados se comenzaron por suplicar de ordenanzas y enviar embajadores a España, y esta tierra está ahora más llena que nunca de gente perdida y vagabunda".

El cartel o libelo contra la implantación de las reales alcabalas, cartel atribuido a D. Jerónimo de Guevara, decía: "Nos, la república de esta ciudad

El Procurador Martín de Ampuero.

El Regidor Martín de Ampuero fué designado procurador general de Lima en España el año 1595, quien se embarcó en el Callao para su destino en esa misma fecha. Su nombramiento fué una prueba de confianza que se le dió teniendo en cuenta el reciente fracaso que tuvo la comisión encargada a D. Jerónimo de Guevara.

Martín de Ampuero era hijo del connotado vecino D. Francisco de Ampuero y de la princesa incaica Da. Inés Huaylas Yupanqui, "hija del Emperador Huayna Cápac, que fué primero mujer ilegítima del Marqués D. Francisco Pizarro y en la que tuvo a sus hijos, —posteriormente legitimados, no por subsecuente matrimonio sino por dispensación real—, Francisco, que murió mozo, y Da. Francisca, que casó en España con su tío Hernando Pizarro. Martín de Ampuero fué el primer mestizo criollo que ingresó, tras largas oposiciones, al Cabildo de Lima (3).

D. Martín, que obtuvo licencia del virrey para viajar a España (con el deliberado propósito de alejarlo del virreinato, como a Guevara), retornó a Lima en 1601, después de haber obtenido varias cédulas favorables a los intereses de la ciudad. Fué él quien se opuso enérgicamente, en años anteriores, a que fuese como procurador a Castilla el

de los Reyes de estos Reinos y Provincias del Perú, hidalgo para siempre jamás, así vecinos como caballeros, mercaderes y oficiales, vecinos, estantes, habitantes y moradores, todos de consuno y en voz pública y notoria a la Real Audiencia y Virrey por el Rey nuestro señor y por él y por el Perú, contra el pregón público de alcabala, reprobando y aniquilando y teniendo por ninguna las firmas de los inútiles, desconsiderados y enemigos regidores, decimos y afirmamos que no concedemos, ni consentimos, ni queremos sujetarnos a pagarla, ni la pagaremos ahora ni en ningún tiempo ni otra ninguna, por cuanto en la conquistación de estos nuestros Reinos el Rey nuestro señor no gastó ni dispendió nada, como gastó ni dispendió en las ciudades de España sustentando guerra, para ayuda de las cuales hemos acudido cabalmente con los quintos y derechos de nuestras minas y haciendas y dando voluntariamente ofrecemos en todas las necesidades urgentes y en todos los tiempos que nos fuere demandado, afirmando lo cual juramos por la Santísima Trinidad que creemos, por la sagrada fé que sustentamos, por la esclarecida ley que guardamos, por los Divinos Evangelios, por el cielo y la tierra y Cruz, de no lo cumplir, ni guardar, ni obedecer, so pena de ser tenidos por villanos, perjuros eternamente, en defensa de lo cual obligamos nuestras personas y haciendas, de lo cual damos noticia al Cuzco, nuestra cabeza”.

- (3).—El fiscal de la Audiencia de Lima Licenciado Ramírez de Cartagena escribió al Rey sobre Martín de Ampuero lo siguiente: ...“el cual es mestizo, y por esto aunque pidió el año 1563 que se le diese este regimiento (el cargo de regidor del cabildo) por renunciación de su padre, visto que era mestizo V. M. no fué servido de se lo dar. Después desde acá, acallando éste, envió la renunciación su padre, y se le envió colado (el título de regidor refrendado por los miembros del Real y Supremo Consejo de las Indias). Este es mozo hermano de madre de su mujer de Hernando Pizarro y nieto por esta parte de Huayna Cápac, de donde a él y a otro hermano suyo, muy libre, les nace más brío del que parece que como mestizos suelen tener los que lo son, aunque hay algunos que pecan de este humor, y, cierto, ningún agravio se les haría en que viviesen en esos reinos y no en éstos. El Martín de Ampuero es casado con hija del Capitán Ruy Barba, tiene cinco o seis hijos y otros tantos cuñados y primos, es aquí la huaca de todos los criollos (el consejero o persona de veneración de todos los criollos) y de quien se ayudan, y aunque es mestizo tiene brío y maña para ello. Hereda los indios de su padre”.

Regidor Licenciado D. Francisco de Sandoval, dando a entender que se trataba de una comisión de favor. Sandoval, notable letrado, no volvió en realidad a Lima, pues se quedó en España, donde desempeñó una plaza de oidor en la Audiencia Real de la ciudad de Granada.

El frustrado nombramiento de Procurador de D. Jusepe de Ribera.

En la sesión tenida por el Cabildo de Lima el 19 de setiembre de 1611 el Regidor Diego de la Presa manifestó que hacía seis o siete años que la Corona Real había comenzado a otorgar los repartimientos de indios del Perú que vacaban a grandes señores y caballeros particulares que tenían sus casas y estados en España. Agregó que últimamente, después de haberles hecho merced de más de cincuenta mil pesos de renta anual, había dado al Marqués de San Germán, también residente en la Península, el rico repartimiento de Tapacari que había vacado por muerte de Da. Luisa de Vivar, mujer que fué de D. Fernando de Zárate (4), y que el año anterior el Soberano mandó al Virrey Marqués de Montesclaros que los repartimientos de indios que vacaren los concediese con la previa condición de que dentro del plazo inmediato de cuatro años debían ser confirmados por el Monarca, pues no obteniendo dicha confirmación las rentas y tributos que produjesen ingresarían a las cajas reales. Esa disposición había sido refrendada por otra que establecía que los mismos repartimientos no confirmados pasasen a pertenencia de la Corona. Agregó todavía Presa que en vista de los hechos puntualizados convenía pedir a Su Majestad que se revocasen las mencionadas disposiciones, por lo que precisaba que la ciudad y el reino todo del Perú enviasen procurador general a España; y que la designación de él debía recaer en persona de entera satisfacción y confianza. La petición que se hiciese sería la de que las encomiendas de indios se otorgasen a los descendientes de descubridores y de conquistadores del Perú y a otras personas antiguas de la tierra, con lo que se recompensarían los servicios prestados por sus antepasados y con lo que se asentaría la riqueza del país.

Oída la petición del Regidor Presa, todos los capitulares del cabildo ratificaron el enunciado propósito de enviar procurador a España que representase a todo el virreinato, para lo cual debíase antes pedir la co-

(4).—*El repartimiento de Tapacari.* Este repartimiento que se otorgó al Marqués de San Germán pertenecía a la provincia de los Soras, en la jurisdicción de Charcas. Fué, hacia la época de Gonzalo Pizarro, de Alonso Pérez de Castillejo. Sus rentas anuales, con las minas que poseía, se avaluaban entonces en nueve mil pesos. En la época del Virrey Enriquez, Tapacari pertenecía al Corregimiento de la Villa de Cochabamba y lo tenía encomendado Luis de Vivar. Sus indios estaban reducidos en los pueblos de Valverde de Tapacari y de la Puna de Zapiña. Al fallecimiento de Vivar sucedióle en el repartimiento su hija Da. Luisa de Vivar, que casó con D. Fernando de Zárate. Muerto éste, quedó vacante, y fué entonces que se le cedió al Marqués de San Germán.

rrespondiente licencia al Virrey, tanto para poder elegirle cuanto para escribir sobre el particular a las demás ciudades peruanas. Para hacer las gestiones pertinentes con el virrey se designó a los regidores Diego de Agüero, Francisco de Mansilla Marroquí y Dr. Leandro de la Rínaga Salazar.

El Marqués de Montesclaros contestó a los comisionados municipales que antes de elegir al procurador convenía conocer cuáles serían los asuntos y negocios materia de la súplica a S. M. El Cabildo formuló entonces el siguiente pliego de peticiones:

- 1.—Que las rentas y repartimientos de indios que vacasen en este reino no se encomendasen en personas residentes fuera del virreinato, por lo que convenía á la conservación y perpetuación de él, pues entendiéndole así el Emperador Carlos V prohibió que heredasen los repartimientos el hijo mayor ó cualquier otro sucesor que estuviese ausente del reino y mandó que en tales casos la sucesión recayese en el hijo segundo residente en el Perú.
- 2.—Que los repartimientos y rentas recaídos en esas personas ausentes pudieran ser comprados por varias vidas por los residentes en el virreinato á fin de que los frutos de ellos quedasen en provecho de la tierra; y que cuando vacasen se otorgaran por los virreyes á las personas beneméritas de su gobernación.
- 3.—Que los cargos de corregidores de los partidos y provincias del Perú fueran dados por los propios virreyes á las personas residentes que les pareciere, ya que habían tantas personas idóneas para ocupar esas plazas.
- 4.—Que los llamados beneficios curados, ó sea la provisión de los cargos eclesiásticos menores, no se proveyeran en España.
- 5.—Que se designase un juez especial para que entendiera en los asuntos y conflictos que se suscitasen entre las órdenes religiosas y que si para ello fuese necesario se pidiese el nombramiento de nuncio apostólico.
- 6.—Que á los corregidores de los naturales se les asigne salarios adecuados y competentes para que tengan congrua sustentación y para que así se les pueda imponer severas penas si ejercieran actividades comerciales.
- 7.—Que á los curas de los indios se les prohíba las mismas actividades comerciales, imponiéndoles sanciones rigurosas si las ejercieran, por el daño que de ello se seguía á los naturales del reino.
- 8.—Que los cargos en las Audiencias Reales se provean en personas nacidas en el virreinato, que podían desempeñarlos muy satisfactoriamente; disponiéndose, para evitar influencias familiares y de círculo local, que los nacidos en la Ciudad de los Reyes fueran á servir á las Audiencias de los Charcas, Quito, Chile, Nuevo Reino de Granada, Guatemala y México, y por lo consiguiente los oriundos de esas regiones vinieran destinados á Lima y á las otras ciudades de las que no fueran naturales, ya que con tal expectativa acrecentarán su capacidad y dedicación los interesados.
- 9.—Que se tome concierto á fin de evitar las diferencias que surjan entre el Santo Oficio de la Inquisición y el Cabildo de la ciudad.
- 10.—Que se procure que haya comercio, aunque sea limitado, entre el Perú y la China, como lo tiene México, y para ello se pueda enviar

cada año un navío desde el puerto del Callao para que traiga de allá mercancías de ropa y de azogue para las minas, cargando á los efectos de importación un derecho de almojarifazgo equivalente al que está impuesto á la ropa que viene de España.

- 11.—Que el procurador del Perú que fuere á España sea admitido en las cortes que convocase el Rey y tenga en ellas asiento, voz y voto, como lo tienen los demás procuradores de otras ciudades y reinos.
- 12.—Que se revoquen las cédulas llegadas que prohíben á los virreyes encomendar rentas sin la posterior y necesaria confirmación real, dejándolos en la libre facultad de concederlas á las personas beneméritas, como había venido ocurriendo anteriormente.
- 13.—Que se proponga á S. M. que á cambio de un donativo de dinero que se le hiciera permita que las personas que actualmente tienen cargos vendibles y de los comprendidos en las cédulas de renunciación de oficios, los puedan vender sin abonar derechos reales equivalentes al tercio ó á la mitad de su valor, tal como ocurre al respecto en España, y sin que la venta requiera confirmación real, á fin de evitar los gastos y costas que de ésto se siguen.
- 14.—Que se suplique á S. M. que los repartimientos de indios del Perú sean otorgados á perpetuidad, haciéndole un donativo de dinero los poseedores de ellos; y si esta gracia no se pudiera alcanzar, se concedan las encomiendas por dos vidas más.

Este sumario de peticiones, según se expresó en el Cabildo, se completaría con otras que se consultarían a personas capacitadas en tanto se hacía la designación del procurador. Se convino también que aparte ellas, cada ciudad daría al procurador sus instrucciones particulares y que durante su permanencia en España se le enviarían las nuevas sugerencias que conviniesen.

Conocido el pliego de peticiones por el Virrey, dió licencia al Cabildo para nombrar el procurador general del Perú en España y para que el ayuntamiento limeño pudiera escribir a las ciudades, con la expresa condición de que las cartas se entregaran abiertas a su secretario Gaspar Rodríguez, quien las despacharía a su destino. El Regidor Diego de Agüero expuso a continuación que el virrey le había manifestado que tenía órdenes muy estrictas en el sentido de que sólo diese licencia para el nombramiento de procuradores para España cuando los asuntos que se pretendiese solicitar fuesen muy importantes y urgentes, pero que habiendo reconocido que así lo eran los del Cabildo de Lima, sólo pedía que la persona que se eligiese para desempeñar tan importante cargo fuese de calidad y merecimientos tales que le permitieran confirmar la designación. Reunido inmediatamente el Cabildo, eligió en forma unánime para el cargo propuesto a D. Jusepe de Ribera, uno de sus alcaldes ordinarios, por ser persona en quien todas las ciudades del reino tendrían confianza por el particular conocimiento que había adquirido de los asuntos públicos y comunales durante las cinco veces que había desempeñado la alcaldía de Lima y por haber servido otros cargos de importancia en el Perú y en Chile. El Alcalde Ribera aceptó el nombra-

miento, el mismo que mereció la aceptación del virrey, que dijo haberlo hallado muy acertado, por lo que daba su parabién a la ciudad.

El elegido D. Jusepe de Ribera y Dávalos era uno de los vecinos más prominentes de la capital por la calidad de su linaje, por su actividad y dinamismo ejemplares, por la experiencia que tenía de los asuntos comunales, por las grandes obras públicas que había acometido durante sus dilatados gobiernos locales y por la apreciable fortuna propia que poseía, acrecentada con la que le llevó al matrimonio su esposa Da. Catalina de Alconchel y Aliaga, rica encomendera de los repartimientos de Chilca y Mala, en la jurisdicción de Lima, los que el Marqués Pizarro otorgó a su padre, Pedro de Alconchel, uno de los primeros conquistadores del Perú, beneficiado en las distribuciones del oro y de la plata que se hicieron en Cajamarca y en el Cuzco. Don Jusepe era hijo del descubridor y conquistador del Perú y primer Alcalde de Lima D. Nicolás de Ribera, llamado el Viejo, y de Da. Elvira Dávalos, ambos pertenecientes a preclaras estirpes españolas. Entre las obras públicas que realizó en Lima se contaban la de la reedificación del edificio municipal, la construcción del puente de piedra de la ciudad sobre el río Rímac y la de la formación de la Alameda de los Descalzos, propiciadas todas por el Virrey Marqués de Montesclaros, a quien le unía estrecha y considerada amistad, tal como le ocurrió también con los gobernantes sucesores Príncipe de Esquilache y Marqués de Guadalcázar. Sus mencionados servicios en Chile fueron los de haber alistado en Lima una compañía de milicianos con la que marchó al socorro de esa provincia a raíz de una sublevación general de los indios araucanos, alistamiento que sólo él pudo conseguir gracias a su reconocida actividad y a sus influencias personales.

El punto más difícil, como era de rigor en la época, para la realidad de la procuración otorgada a Ribera estaba en obtener los dineros necesarios para satisfacerle los gastos del viaje y de su larga estada en España, todo con el decoro correspondiente al cargo y con la posibilidad de poder atender a los fuertes dispendios que le supondría su delicada y morosa misión en la corte real, en el Consejo de Indias y en los múltiples despachos de la complicada máquina burocrática peninsular, tan llena de pretenses de mercedes reales. Estimó el Cabildo que el salario del procurador podía fijarse en ocho mil pesos de plata ensayada, puestos en España, durante seis años, pagadero desde el día que se anunciase el despacho de la armada de la Mar del Sur. Si se agregaba a esa suma de dinero otros gastos y costas del viaje, se requería entonces contar con nueve mil pesos, cuyo pago se distribuiría entre las siguientes ciudades: La Ciudad de los Reyes, 2,500 pesos; la ciudad del Cuzco, 1,000; la de la Plata, en Charcas, 300; la villa de Potosí, 2,000; la ciudad de la Paz, 300; la de Arequipa, 200; Huamanga, 300; Huánuco, 200; Trujillo, 200; Quito, 500; la villa de Huancavelica, 300; Castrovirreina, 300; la villa de Oruro, 700; y la villa de Oropesa de Cochabam-

ba, 200; ello calculado de acuerdo con la riqueza y posibilidades de cada ciudad nombrada. Además de esas contribuciones se reservaba los posibles y menores aportes de la ciudad de Loja, del asiento de minas de Zaruma, de las ciudades de Piura y Chachapoyas y de las villas de Cañete y Zapara. Dichas contribuciones de las ciudades serían enviadas de contado y por lo correspondiente a los tres primeros años del término de la procuración, dinero que debía estar en Lima por fines del año 1612; debiéndose hacer el abono de los tres años restantes por adelanto anual. El dinero se abonaría a Ribera, o a la persona que tuviere su poder, y las ciudades contribuyentes afianzarían las sumas del compromiso que contrajeran. Por su parte el procurador asumía la obligación de asistir en la corte del Rey y en las demás partes de España que conviniese y la de regresar al Perú, bajo pena de devolver el dinero recibido, tratando por todos los medios y diligencias posibles de conseguir que se satisficieran las peticiones del reino y de sus ciudades. Si fallaba después de haber salido de Lima en seguimiento de su viaje adquiriría el derecho para sus herederos de percibir el salario de los dos primeros años, aunque no los hubiera servido, y quedaba obligado, también por la persona sucesora de él, de devolver lo que tuviere adelantado.

Al efecto de la comisión del procurador cada ciudad contribuyente debía enviar poder a los diputados nombrados por el Cabildo de Lima autorizando el viaje de aquél, junto con sus particulares instrucciones.

Las cartas enviadas por el Ayuntamiento limeño a las ciudades del virreinato decían:

“Como á Vuestra Señoría le es notorio, de seis años á esta parte S. M. ha ido haciendo merced de los repartimientos y rentas que han vacado en este reino á algunos grandes y señores que tienen sus casas y estados en España, y últimamente después de haber dado cincuenta mil pesos de renta á las tales personas, ha hecho merced del repartimiento de Tapacari, que fué de D. Lorenzo de Zárate, vecino de la ciudad de la Plata, y como todas las cosas del mundo para ser estables tienen necesidad de fundamento, el de estos reinos son las rentas y tributos que en él pagan los indios, de las cuales se sustentan las religiones, los vecinos, caballeros, tratantes y oficiales, y las que tienen en pie el comercio de los mercaderes, de suerte que si éstas faltasen era fuerza que el reino se consumiese y acabase, pues de suyo no tienen otras cosechas de que sustentarse ni que obliguen á que de otros reinos trajesen moneda con que poderlos comprar; y de que ésto sea así hay evidencias muy clara y manifiesta pues sabemos que el dinero que de las minas se saca se divide en dos partes, que la una se lleva S. M. de sus quintos y azogues, que ésta va intacta á España, y la otra se reparte entre los indios de donde pagan sus tributos, que son los que como habemos dicho engruesan y sustentan este reino; y si ésta fuese á los de España sin que primero se gozase en éste de ella, sería su total destrucción y acabamiento. I aunque tenemos por cierto que el sentimiento de este daño le tendrá V. S. y las demás ciudades igual al nuestro por encerrar en sí esta ciudad los tribunales más esenciales y principales del reino, lo general es ponernos á nosotros la culpa en no procurar el remedio de tan grande

mal y daño; y así como á V. S. le constará por el testimonio que con ésta va en razón de los cabildos que en este particular se han hecho, hemos deseado y procurado que vaya persona tal á la corte de S. M. y le suplique por el remedio de este daño, atajándole para lo de adelante y procurando por los mejores medios que pueda dar algún corte en los de atrás ya hecho, y así mismo para otras muchas cosas generales que tocan á todo el reino, de que se dieron apuntamientos á S. E. y á V. S. le constarán por el testimonio de los cabildos que habemos referido, y para que así mismo lleve instrucciones particulares para los negocios particulares de cada ciudad y sus repúblicas; y no hallándose ésta poderosa para hacer este nombramiento por conocer fuera justo le hiciera V. S. y que las demás viniéramos en él y estar tan adelante el tiempo y el despacho de esto tan atrasado, nos valimos y favorecimos del Excmo. Señor Marqués de Montesclaros, virrey de estos reinos, suplicándole escribiese á todas las justicias de este reino que propusiesen en sus cabildos lo acordado y determinado en éste y que todo fuese confirmado y aprobado por S. E., como lo ha sido. En ejecución de lo cual, después de haber mirado mucho, tratádole y conferido con extraordinario cuidado y encomendádole á Nuestro Señor para que lo guiase como más conveniente á su santo servicio y de S. M. y bien nuestro, nos resolvimos en nombrar á Don Jusepe de Ribera, que al presente es alcalde ordinario de esta ciudad, persona de la calidad y partes que tan notorias son á V. S. y á todo este reino y que es lo que pudiéramos desear para negocios tan graves y de tanta importancia, por la satisfacción que en general y en particular se tienen de su cuidado y buena presunción y que la pondrá toda en dar la cuenta que es razón de lo que estuviere á su cargo, que todas estas causas nos animaron á lo hecho y tener por cierto sería muy á gusto de V. S. I para que él le tuviese en jornada tan larga y trabajosa y pueda hacer la representación que debe de un reino tan grandioso como éste, nos pareció ofrecerle ocho mil pesos ensayados de salario en cada un año, puestos y costeados en España, y que para que perdiese la pena y cuidado con que se podía estar si le iban en cada flota y se hallare libre y desembarazado para acudir con más alegría y contento á los negocios de seis años que se le señalan ha de gastar en ellos en ida, estada y vuelta, le hemos prometido los tres años adelantados para que los lleve consigo, y de lo que en razón de esto se ha acordado y determinado después de haberlo consultado con S. E., enviamos á V. S. una copia y así mismo del orden que se ha de tener en las escrituras que se le han de otorgar y en las que él así mismo ha de otorgar, de suerte que el salario que á V. S. le toca, conforme á la memoria que de esto está hecha de tres años, se ha de servir V. S. que para Febrero, sin que en ello haya falta, esté en esta ciudad, y así mismo los poderes é instrucciones que de ese cabildo hubiese de llevar y carta particular para el Rey Nuestro Señor en sus reales manos y otra para su Real Consejo de las Indias, dándole cuenta del nombramiento é ida de Don Jusepe á su corte, suplicándole dé crédito á lo que de esa ciudad y de este reino pidiere é informare á S. M. en su real servicio y bien de él del recibo de ésta y de los demás recaudos y papeles que con ella van. Suplicamos á V. S. tengamos razón para en fin de Diciembre para que según ella vamos disponiendo las cosas y Don Jusepe de Ribera pueda disponer las suyas, pues para viaje de tantos años tendrá necesidad del poco tiempo que resta para poderlo hacer, porque la conclusión de esto pende de la respuesta de V. S.; y quedamos muy confiados que ese cabildo tan ilustrado con tan grandes caballeros tan cristianos y celosos del servicio de

S. M. y bien de estos reinos y de su república, acudirá con grandes veras á atajar este pasmo para que no pase adelante y se ponga el remedio que conviene en tan grande daño, que todo presumimos que ha de cesar con sólo significarlo á S. M., de quien hemos recibido y podemos esperar mercedes tan grandes y dignas de su grandeza y del amor que siempre ha mostrado á los vasallos que en este reino le servimos”.

Según cartas de respuesta que se recibieron de las ciudades, se supo que todas ellas habían aceptado pagar la cuota señalada, excepto las del Cuzco, Potosí, Oruro y Trujillo; y por estas exclusiones acordó el Cabildo de Lima pedir al virrey que el salario del procurador se rebajase, solicitud a la que el Marqués de Montesclaros contestó que el salario total de Ribera fuera de seis mil pesos, suma que él sin duda aceptaría a fin de que las ciudades no se empeñasen y porque conocía su desinterés y su amor por todo el reino, en cuya conquista tanta parte cupo a su padre y a sus deudos.

Convino el Cabildo de Lima en completar la suma que faltase para contar con los seis mil pesos, sin que tuviera que asumir fianza por la cuota de las ciudades participantes en el salario. Mas en vista de las discusiones habidas entre los capitulares y los variados pareceres habidos sobre el monto de la asignación, el virrey manifestó: “Aunque siempre durante mi gobierno se ha pretendido diera licencia para esta elección, lo he denegado por justos respetos, que esta vez fué tan grande la instancia que tuve por bien concederla habiendo prevenido las diligencias convenientes, que habiendo sido elegido Ribera vencí mi oposición. Ahora veo por los votos del Cabildo que la necesidad de enviar procurador no es tan apretada. Por ello revoco la licencia que tengo dada y mando que se devuelva el dinero a las ciudades que lo hubieran enviado y que si tuviesen algo que suplicar al Rey lo hagan por cartas y por intermedio de sus solicitadores, que el Rey les atenderá”.

Consultado por su parte D. Jusepe de Ribera, dijo que no se atrevía a hacer el viaje a España por los muchos gastos que le demandaría, con lo que quedó frustrado el propósito del Cabildo de enviar procurador a la corte de S. M.

El Procurador D. Bartolomé de Hosnayo y Velasco

En el Cabildo celebrado el 21 de marzo de 1620 el Regidor Almirante D. Diego de Arce y Azpilcueta propuso que se nombrase persona propia del ayuntamiento o a un vecino de la ciudad para que fuese a España a suplicar a S. M. que confirmase las cédulas de preeminencias y mercedes que tenía concedidas a Lima y que otorgase otras nuevas en favor de la capital del virreinato.

El Regidor Arce y Azpilcueta hizo al cabildo una exposición acerca de los principales problemas urbanos que requerían resolución y para los cuales era menester disponer de nuevas rentas municipales.

Precedió su relación haciendo presente que la experiencia había enseñado el poco fruto que se había sacado de nombrar procuradores del cabildo a personas que no eran naturales de la ciudad ni del reino y que asistían en la corte de España como solicitadores de negocios, los que en ningún tiempo habían despachado asunto alguno de importancia y consideración, aparte que la paga del salario de ellos representaba un gasto anual de ochocientos a mil pesos. Agregó que ello se explicaba por el hecho de que tales solicitadores, ajenos al reino, como sabían que no tenían que venir a dar cuenta de los negocios que se les encomendaban, no ponían en sus gestiones la diligencia necesaria y se contentaban con responder a las cartas que se les dirigían y con despachar algunas cédulas de expediente ordinario en las que se mandaba que informase el virrey; cuando lo que pedía el cabildo era que se confirmasen las cédulas expedidas que no tenían cumplimiento por el gobierno. Estimaba por ello el expositor que si el dinero gastado en salarios de solicitadores se hubiera ahorrado y juntado para despachar procurador de la ciudad a España, se hubieran negociado muchas cosas importantes, tal como lo hacía la ciudad de México y tal como en Lima lo habían conseguido Juan Cortés y otros procuradores propios.

Recordó el Almirante Arce y Azpilcueta que por una cédula despachada a 15 de febrero de 1582 S. M. dió licencia y facultad al Cabildo de Lima para que pudiese enviar a España a la persona que le pareciese para que tratase de los asuntos de su interés, sin que el virrey y la audiencia se lo pudiesen impedir.

La petición de carácter general que debía formularse era la de que se dispusiese que Lima tuviese voto en las cortes españolas, como lo tenían las demás ciudades de la Península, ya que Lima era cabeza del reino, la principal de él, y en atención a los servicios que había prestado a sus reyes desde que fué fundada.

Con sentido realista de las necesidades más urgentes de la población, el Almirante estimaba que eran tres los problemas que debían resolverse: el de la propiedad por el cabildo de montes, pastos y dehesas; el de ampliación del servicio del agua potable; y el de la construcción de tajamares en el río de la ciudad.

Lima, representada por su cabildo, debía poseer montes cercanos propios para que los vecinos se proveyeran de leña para sus necesidades domésticas, ya que por el momento había que traer ese combustible de cocina de lugares situados a diez y doce leguas, por mar en barcos y por tierra en recuas, lo que hacía que la carga de leña, que tenía cuatro tercios, se vendiese a veinte reales. La escasez de leña era cada vez más angustiosa en la ciudad, pues, desde su fundación, se habían talado los montes adyacentes para obtener madera tanto para combustible como para construcción de casas y enseres, no habiendo tenido efectos satisfactorios las repetidas disposiciones dadas para evitar dicha tala de

los montes y las que obligaban a los dueños de huertas y estancias a plantar nuevos árboles.

En lo referente a los pastos y ejidos, dijo que la ciudad no poseía ningunos para que pastasen los ganados que se introducían a la población para el consumo de sus moradores, por lo que se comía carne flaca y a precios excesivos. Agregó a este respecto que la cédula despachada en el año 1592, sobre composición de tierras, estableció que primero se dejasen a las poblaciones las que fueran menester para ejidos, pastos y montes, teniendo en cuenta el desarrollo futuro de la población, disposición que no fué cumplida. Por esta causa debía otorgarse a la ciudad, no habiendo montes circunvecinos, los existentes en los valles de Pachacámac, Mala, Cañete y otros lugares de su inmediata jurisdicción, y, principalmente, las tierras baldías llamadas de la acequia imperial, en Cañete, de las cuales no podía aprovecharse, pues si bien el Virrey D. García Hurtado de Mendoza las concedió a la ciudad en el año 1596, fué con la condición de que debía pagar por ellas diez mil pesos y traer luego confirmación real de la cesión, siendo notorio que el cabildo no disponía de tan elevada suma de dinero. Procedía, pues, pedir la libre adjudicación de esas tierras, en compensación de las que se le dejaron de dar según la referida cédula del año 1592.

La ciudad —continuaba el Regidor Arce y Azpilcueta— era muy pobre y estaba muy necesitada, pues al presente debía más de setenta mil pesos y pagaba por derecho de censos más de cuatro mil al año, mientras que las rentas de que disponía, siendo tan pocas, aunque se elevasen a cincuenta mil pesos anuales, no alcanzarían para las obras de construcción y reparo de tajamares en el río, para prevenir los daños que causaban en la ciudad las crecientes y avenidas del verano. El tajamar que se había hecho recientemente frente al Convento de Santo Domingo y otro construído en el barrio de San Lázaro costaron diez mil pesos, habiendo desaparecido inmediatamente uno de ellos con la fuerza y los embates del río.

En cuanto al agua que venía a las fuentes públicas y particulares de la población, ella era sumamente escasa, ya que con el crecimiento de la ciudad las cañerías conductoras habían resultado estrechas, y los pobres de las parroquias apartadas de la plaza principal sufrían mucho por carencia de agua, como ocurría con los de las plazuelas de Santa Ana y de San Diego, y con los de San Marcelo y de San Sebastián, cuyas fuentes estaban secas hacía más de dos años. Las comunidades religiosas, como las de la Merced y de la Encarnación, donde había más de seiscientas personas, y la de la Trinidad, sufrían también escasez de agua, con peligro de la salud pública. Todo ello aparte de que las cañerías, desde la caja del agua del Hospital de la Caridad hasta más adelante del Monasterio de Santa Clara, estaban descubiertas y expuestas a recibir las inmundicias que arrojaban los vecinos. Se agregaba toda-

vía que las calles estaban llenas de muladares y las acequias también descubiertas, con lo que se infeccionaba el aire.

Estimaba el regidor Arce y Azpilcueta que no obstante el natural rechazo que hallaba en los vecinos y moradores la implantación de las sisas, había que solicitar de la merced real que confirmase la provisión dada por el Virrey Príncipe de Esquilache imponiendo una sisa de medio real sobre cada carnero que se rastrease en la ciudad; que se confirmase también la merced que hizo el mismo gobernante de que el Cabildo tuviese la propiedad y la renta de los cajones de venta de buhonerías situados junto a las casas reales y en la plazuela del puente. Que lo que sobrara de la renta del abasto de la nieve, dedicada, según provisión del Marqués de Montesclaros, a la conservación de la alameda que iba al Convento de los Descalzos Franciscanos, se pusiese a disposición del Cabildo. Que se hiciese información del precio de venta de cada esclavo negro en la ciudad a fin de que los que comerciaban con ellos tuviesen una moderada utilidad y los compradores se beneficiasen equitativamente. Que se dispusiese que no pagasen derechos los artículos comestibles y otros mantenimientos que entraban a la ciudad por el puerto del Callao con el objeto de evitar su encarecimiento, pues no era justo que muchos vecinos que tenían sus viñas, ingenios y haciendas dentro de la jurisdicción de la población tuvieran que pagar derechos por la introducción de sus cosechas. Que a la ciudad se le guardasen los privilegios y preeminencias que se le habían concedido y las que nuevamente se le concediesen, como ocurría en las ciudades de México y de Sevilla, pues Lima era cabeza del reino y su universidad tenía más de 200 doctores. Que se cumpliese la cédula que determinaba que la ciudad no tuviese más de doce regidores. Que había dos cédulas que mandaban que en las procesiones religiosas el Cabildo fuera inmediato a la Audiencia, y que habiendo visto el virrey esas cédulas y el ceremonial romano de los obispos y arzobispos, mandó que el cuerpo concejil fuera adelante del arzobispo y al lado de los prebendados de la iglesia, llevándolos en medio, con que los alcaldes y regidores venían a quedar sin lugar y a no ir en cuerpo de cabildo, con desautoridad suya y de la corporación que representaban, todo ello en perjuicio de los que compraron los oficios de regidor por las preeminencias públicas que tenían y en perjuicio también de la real hacienda, pues restándoles estimación a esos cargos valdrían ya menos. Que se confirmase la renta comunal del ramo de pesas y medidas y la facultad de que el cabildo pudiera nombrar el juez de aguas, en personal de su propio seno y con la asignación de ochocientos pesos ensayados. Que se refrendase la cédula referente al nombramiento por el concejo del alcalde de la santa hermandad, así como la que dispuso que los vecinos no podían ser puestos presos por deudas civiles.

Aprobadas las proposiciones del Regidor Arce y Azpilcueta, el vi-

rrey Príncipe de Esquilache las sancionó a su vez y concedió licencia al cabildo para que pudiese nombrar su procurador general en España, pretensión ésta que demandaban infructuosamente los vecinos de Lima desde hacía muchos años.

El Cabildo, considerando que entre sus miembros no había quien pudiera aprestarse para un viaje muy próximo a España, acordó designar como su representante en la corte de Castilla a D. Bartolomé de Hosnayo y Velasco, vecino de la ciudad, que había sido su alcalde, y que estaba, precisamente, por partir a la Península. Su comisión debía durar un tiempo máximo de tres años y su salario sería de mil doscientos pesos anuales.

El virrey confirmó la elección de Hosnayo y Velasco y éste partió del Callao, portando las correspondientes instrucciones que se le dieron, el día 4 de mayo de 1620. Entre las solicitudes favorables que obtuvo en la corte de Castilla se contó la referida de la libre adjudicación al cabildo de las extensas tierras de la acequia imperial de Cañete.